Firmado Digitalmente por: ARIAS PAREDES Patricia Del Pilar FAU 20131379944 hard
Razón: Soy el Autor del Documento
Ubicación: Lima - Lima
Fecha: 05/01/2023 11:53:19

REPUBLICA DEL PERU

Resolución Directoral

Lima, 05 de Enero 2023

N° 0019-2023-MTC/16

VISTOS:

El 4 de marzo de 2022, mediante Carta N° 0005-2022-JP con HR N° E-090168-2022, la empresa INSPECCIONES E INGENIEROS J.P. S.A.C. solicitó a la Dirección General de Asuntos Ambientales (DGAAM) del Ministerio de Transportes y Comunicaciones (MTC) la autorización de uso de un (01) equipo analizador de gases vehiculares Marca: AVL DITEST, Modelo: AVL DITEST GAS 1000, Serie: 10245, Tipo: Compacto - Portátil, Procedencia: Austria, para emisiones vehiculares, y;

CONSIDERANDO:

Firmado Digitalmente por: ARIAS PAREDES Patricia Del Pilar FAU 20131379944 hard
Razón: Doy VÃ° BÃ°
Ubicación: Lima - Lima
Fecha: 05/01/2023 11:10:16

Que, mediante Decreto Supremo N° 047-2001-MTC y sus modificatorias, se establecen Límites Máximos Permisibles de emisiones contaminantes para vehículos automotores que circulen en la red vial;

Que, el artículo 5 del citado cuerpo normativo, dispone que los conductores de los vehículos automotores cuyas emisiones superen los Límites Máximos Permisibles (LMP), aplicables para vehículos en circulación, serán sancionados conforme lo establece el Código M.15 del Anexo I – Cuadro de Tipificación, Multas y Medidas Preventivas aplicables a las infracciones al Tránsito Terrestre del Texto Único Ordenado del Reglamento Nacional de Tránsito – Código de Tránsito, aprobado por Decreto Supremo N° 016-2009-MTC y sus modificatorias;

Que, el artículo 134 de la Resolución Ministerial N° 658-2021-MTC/01, que aprobó el Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, dispone que la DGAAM es el órgano de línea con autoridad técnica normativo a nivel nacional que ejerce la autoridad ambiental en el sector transportes, responsable de implementar acciones en el marco del sistema nacional de gestión ambiental para promover el desarrollo sostenible de las actividades y proyectos de infraestructura y servicios de transportes, en concordancia con las políticas nacionales sectoriales y la Política Nacional del Ambiente;

Que, en esa línea, el literal c) del artículo 140 de la citada Resolución Ministerial señala que la Dirección de Evaluación Ambiental de la DGAAM, tiene entre otras funciones, la de homologar y autorizar la utilización de equipos para el control oficial de los Límites

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, aplicando lo dispuesto por el Art.25 de D.S 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: http://scddstd.mtc.gob.pe/2325022 ingresando el número de expediente **E-529195-2022** y la siguiente clave: GQIA8U .

Máximos Permisibles de emisiones contaminantes para vehículos automotores en el desarrollo de actividades en materia de transportes;

Que, por medio del Decreto Supremo N° 007-2002-MTC, se aprobó el Procedimiento para la Homologación y Autorización de Equipos a utilizarse en el control oficial de los Límites Máximos Permisibles de Emisión de Contaminantes para vehículos automotores;

Que, acuerdo con el artículo 15 del citado dispositivo, la DGAAM autorizará el uso oficial de equipos de medición de emisiones vehiculares para el control oficial de los límites Máximos Permisibles (LMP); asimismo, indica que la autorización sólo se efectuará respecto de modelos de equipos debidamente homologados;

Que, el artículo 42 del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, ha dispuesto la vigencia indeterminada de los títulos habilitantes, salvo que la autoridad compruebe el cambio de las condiciones indispensables para su obtención, previa fiscalización, en cuyo caso podrá dejar sin efecto el título habilitante;

Firmado Digitalmente por:
ARIAS PAREDES Patricia Del Pilar
FAU 20131379944 hard
Razón: Doy VÃ° BÃ°
Ubicación: Lima - Lima
Fecha: 05/01/2023 11:10:21

Que, mediante Resolución Directoral N° 383-2014-MTC/16, se aprobó la homologación del equipo Analizador de Gases, Marca: AVL DITEST, Modelo: AVL DITEST GAS 1000, Serie: 10245, Tipo: Compacto - Portátil, Procedencia: Austria, para emisiones vehiculares;

Que, el 4 de marzo de 2022, mediante Carta N° 0005-2022-JP con HR N° E-090168-2022, la empresa INSPECCIONES E INGENIEROS J.P. S.A.C. solicitó a la Dirección General de Asuntos Ambientales (DGAAM) del Ministerio de Transportes y Comunicaciones (MTC) la autorización de uso de un (01) equipo analizador de gases vehiculares Marca: AVL DITEST, Modelo: AVL DITEST GAS 1000, Serie: 10245, Tipo: Compacto - Portátil, Procedencia: Austria;

Que, en ese sentido, mediante el Informe Técnico Legal N° 042-2022-MTC/16.02.JPCH.CACR.DDM, con conformidad de la Dirección de Evaluación Ambiental, de fecha 29 de noviembre de 2022, se concluyó que INSPECCIONES E INGENIEROS J.P. S.A.C. cumplió con los requisitos establecidos en los artículos 16, 17, 18 y 22 del Decreto Supremo N° 007-2002-MTC; por lo que, recomendó la autorización del uso del analizador de gases Marca: AVL DITEST, Modelo: AVL DITEST GAS 1000, Serie: 10245, Tipo: Compacto - Portátil, Procedencia: Austria, asimismo, se precisó que la citada empresa adjuntó el Certificado de Calibración LMQ - 039 - 2022 con fecha de calibración del 09 de diciembre de 2021, documento emitido por el Instituto Nacional de calidad (INACAL), conforme a lo prescrito por la Ley Nº 30224, Ley que crea el Sistema Nacional para la calidad y el Instituto Nacional de la Calidad; en tal sentido, resulta procedente emitir la Resolución Directoral de autorización de uso solicitada; asimismo,

en caso el equipo opere en otro lugar al originalmente declarado, el interesado deberá informar este hecho a la DGAAM;

Que, de otro lado, en concordancia con lo dispuesto en el Anexo 3 del Decreto Supremo N° 047-2001-MTC, modificado por Decreto Supremo N° 009-2012-MINAM, la calibración del analizador de gases deberá realizarse cada seis meses o cada vez que se sustituya alguna de sus partes internas o haya sido sometido a reparación. El certificado de calibración deberá estar disponible para la revisión de los usuarios de los vehículos;

De conformidad con el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General; el Decreto Supremo N° 047-2001-MTC y sus modificatorias, que establecen Límites Máximos Permisibles de emisiones contaminantes para vehículos automotores que circulen en la red vial; el Decreto Supremo N° 007-2002-MTC, que establece el procedimiento para homologación y autorización de equipos a utilizarse en el control oficial de Límites Máximos Permisibles de emisión de contaminantes para vehículos automotores; y, la Resolución Ministerial N° 658-2021-MTC/01, que aprueba el Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones del MTC;

Firmado Digitalmente por:
ARIAS PAREDES Patricia Del Pilar
FAU 20131379944 hard
Razón: Doy VÂ° BÂ°
Ubicación: Lima - Lima
Fecha: 05/01/2023 11:10:22

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1.- OTORGAR a la empresa INSPECCIONES E INGENIEROS J.P. S.A.C. la autorización de uso de un (01) equipo analizador Marca: AVL DITEST, Modelo: AVL DITEST GAS 1000, Serie: 10245, Tipo: Compacto - Portátil, Procedencia: Austria, para emisiones vehiculares.

ARTÍCULO 2.- La empresa INSPECCIONES E INGENIEROS J.P. S.A.C. está obligada a calibrar el analizador de gases cada seis (06) meses o cada vez que se sustituya alguna de sus partes internas o haya sido sometido a reparación, de conformidad con lo establecido en el Anexo 3 del Decreto Supremo N° 047-2001-MTC, modificado por Decreto Supremo N° 009-2012-MINAM.

ARTÍCULO 3.- La vigencia indeterminada de la autorización no exonera a la empresa INSPECCIONES E INGENIEROS J.P. S.A.C. a cumplir con las disposiciones especiales reguladas en la normativa vigente; pudiendo la DGAAM realizar acciones de fiscalización determinando, de ser el caso, dejar sin efecto el título habilitante cuando las condiciones para su obtención hayan cambiado de manera indispensable.

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, aplicando lo dispuesto por el Art.25 de D.S 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: http://scddstd.mtc.gob.pe/2325022 ingresando el número de expediente **E-529195-2022** y la siguiente clave: GQIA8U .

ARTÍCULO 4.- REMITIR copia de la presente Resolución Directoral y copia del Informes Técnico Legal a la empresa INSPECCIONES E INGENIEROS J.P. S.A.C. para los fines que considere pertinentes.

Regístrese y comuníquese.

Documento firmado digitalmente
PATRICIA DEL PILAR ARIAS PAREDES
DIRECTORA GENERAL DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS AMBIENTALES
MINISTERIO DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

Firmado Digitalmente por:
ARIAS PAREDES Patricia Del Pilar
FAU 20131379944 hard
Razón: Doy VÃ° BÂ°
Ubicación: Lima - Lima
Fecha: 05/01/2023 11:10:23